

|                 |                               |                                                                                                                                                                                           |
|-----------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: FRF41-I | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> |  <b>Contraloría</b><br><small>Control fiscal moderno y eficiente,<br/>para Medellín y su gente</small> |
| Versión: 10     |                               |                                                                                                                                                                                           |

047600-

Radicado: E 201500000347  
Fecha: 2015/01/30 9:36 AM  
Generado por 047600  
LUZ ADRIANA CAMPUZANO MEJIA



Medellín,



Señora  
Luz Adriana Campuzano Mejia  
Calle 24 Sur N° 42 A 8 Apto 501  
Medellín

Asunto: notificación por aviso del Auto 635 de fecha 04 de Diciembre de 2014,  
Radicado 018 de 2014.

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 635 de fecha 04 de diciembre de 2014 por medio del cual se Apertura proceso de responsabilidad fiscal radicado 018 de 2014, en su contra.

Le informo que contra la decisión no procede recurso, según lo contemplado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
SERGIO ZULUAGA PEÑA  
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal  
Y Jurisdicción Coactiva

Elaboro: Juanita Alejandra Toro Pastor

Anexo: Copia simple del Auto

|                 |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: FRF08-I | <b>AUTO N° 635<br/>DE APERTURA</b><br><b>Radicado 018 de 2014</b><br><b>4/12/2014</b> |  <b>Contraloría</b><br>General de Medellín<br><small>Control fiscal moderno y eficiente,<br/>para Medellín y su gente</small> |
| Versión: 10     |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                  |

## CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISIDICCIÓN COACTIVA

Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil catorce (2014)

De conformidad con la competencia conferida en el Artículo 272, incisos 1° y 2° de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000; a lo dispuesto en los artículos 98 literal a) y siguientes de la ley 1474 de 2011, y el acuerdo municipal 34 de 2008, procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por intermedio de su Contralor Auxiliar (E) procede a dictar el presente auto, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado 018 de 2014, teniendo como entidad presuntamente afectada Empresa de Desarrollo Urbano EDU entidad descentralizada del municipio de Medellín.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando 047728-201400001140 del 30 de enero del 2014, el Contralor Auxiliar de Auditoria Fiscal Obras Civiles, remitió un hallazgo como producto del Informe especial a "Liquidación de convenios suscritos en la Empresa de Desarrollo Urbano EDU".

La Secretaria de Educación y el EDU celebraron el Convenio Interadministrativo N°4800001077 de 2005, por un valor de \$20.000 millones y un plazo de 12 meses. Este convenio inicio el 25 de noviembre del 2005 y se prorrogó hasta el 24 de septiembre de 2011 y el valor final del contrato ascendió a la suma de \$232.680.188.357. Como resultado de la ejecución de este contrato interadministrativo, la EDU intervino 150 Instituciones Educativas, entre nuevas, segundas etapas y adecuaciones.

En los PLIEGOS, se pactó que: la Forma de Pago "en todo caso, la última acta de pago no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el contratista entregue a EDU, la **actualización final de los planos de la obra** y suscripción de acta de recibo a satisfacción del proyecto "

Dicen además los Pliegos que el contratista adquiere la obligación de consignar, sobre un juego de copias maestras de los Planos suministrados por la EDU, todos los cambios que se realicen durante la ejecución de las obras, los cuales incluyen el amarre geodésico real y levantamiento topográfico de todas las obras construidas con coordenadas reales con el fin de que sean aprobadas por el Departamento Administrativo de Planeación como planos-Record, los cuales deberá entregar para el pago de la última acta de obra, previa aprobación del interventor, dejando constancia que todos los costos descritos en el presente numeral deberán ser contemplados en el A.I.U. de la propuesta del oferente, (elaboración de planos finales de obra, georreferenciación y manuales de mantenimiento de las instalaciones técnicas (cuando apliquen)

|                 |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: FRF08-I | <b>AUTO N° 635<br/>DE APERTURA</b><br><b>Radicado 018 de 2014</b><br><b>4/12/2014</b> |  <b>Contraloría</b><br>General de Medellín<br>Control fiscal moderno y al servicio<br>para Medellín y su gente |
| Versión: 10     |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                   |

La secretaría de Educación como dueña del convenio exige a la EDU entregar los planos Record quien de acuerdo al oficio del 18 de mayo del 2012, con radicado 201200003866 dirigido por la EDU a la Secretaría de Educación, en el que está indicando que con recursos propios contrató personal para la evaluación, verificación y ajuste de planos record para adelantar la liquidación del convenio

Los contratos ejecutados por la EDU con recursos propios para adelantar esta tarea fueron los siguientes: 976/2010, 265/2011, 394/2011, 20/011, 288/2011, 392/2011, 506/2011, 162/2011, 508/2011, 393/2011 y 507/2011, 304/2012, 305/2012, 307/2012 y 446/2012, además de un gasto de computadores para un presunto detrimento patrimonial por valor de \$206.617.842.

Posteriormente y de acuerdo al comunicado del 27 de junio del 2012 radicado 201200004762, la EDU le informa a la Secretaría de Educación que está adelantando el proceso de consecución de recursos, con el fin de contratar personal que permita la verificación y corrección de planos record.

Según la auditoria se vulnero el principio fiscal de eficiencia causando un presunto detrimento patrimonial a la EDU en la suma de \$206.617.842, toda vez que el contratista no entregó los planos record y la EDU contrató con patrimonio propio para hacer estos planos.

El valor del presunto detrimento patrimonial corresponde al consignado en las respectivas actas liquidación de los 15 contratos relacionados, más el valor de computadores indicado en el oficio citado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

*"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

2. Por su parte la Ley 42 de 1993, establece en el Artículo 4°:

*"El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan bienes o fondos del estado en todos sus órdenes o niveles".*

|                 |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: FRF08-I | <b>AUTO N° 635<br/>DE APERTURA</b><br><b>Radicado 018 de 2014</b><br><b>4/12/2014</b> |  <b>Contraloría</b><br>General de Medellín<br>Control fiscal moderno y eficiente,<br>para Medellín y su gente |
| Versión: 10     |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                  |

3. El Artículo 8° de la aludida Ley 42 estipula que *el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales. Se ha definido el principio de eficiencia como la maximización de resultados, con los mismos recursos, en un periodo determinado y el de eficacia aquel en virtud del cual reza: "...que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas..."*.

4. La ley 610 de 2000, define la gestión fiscal como:

*"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los **servidores públicos** y las personas de derecho privado **que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, Inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales**". (Las negrillas no son originales)*

*Igualmente, la Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8°, estable que el aludido proceso, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.*

5. El Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que *será procedente la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentra determinado el daño patrimonial e identificado el presunto responsable fiscal.*

6. Este auto, se expide teniendo en cuenta las exigencias establecidas en el Artículo 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 610 de 2000.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, entidad descentralizada del municipio de Medellín.

|                 |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: FRF08-I | <b>AUTO N° 635<br/>DE APERTURA</b><br><b>Radicado 018 de 2014</b><br><b>4/12/2014</b> |  <b>Contraloría</b><br>General de Medellín<br>Control fiscal moderno y eficiente,<br>para Medellín y su gente |
| Versión: 10     |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                  |

## IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Conforme a lo indicado en el informe de auditoría, se tienen inicialmente como eventual responsable fiscal a los siguientes: LUZ ADRIANA CAMPUZANO MEJÍA, identificado con la cédula, 43.802.995 en calidad de Gerente Auxiliar Administrativa del EDU, MARTHA ELENA BELTRAN SALAZR, identificada con la cedula 42.992.075, en calidad de Gerente Auxiliar Administrativa y Financiera del EDU y MARGARITA MARIA ANGEL BERNAL, identificada con cedula N°21.386.058, en calidad de Gerente General para l época de los hechos.

A medida que avance la investigación, y conforme a lo que se deduzca de las pruebas que se van a practicar se vinculará a otras personas que aparezcan como presuntos responsables por estos hechos

## DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

El daño patrimonial ocasionado a EMPRESA DE DESARROLLO Urbano EDU asciende inicialmente a la suma de doscientos seis millones seiscientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$ 206.617.842).

Es preciso anotar, que el **daño determinado puede variar** en el transcurso de la investigación, en la medida que surjan pruebas que lo ameriten, además en el evento de que se llegue a demostrar que efectivamente existe daño al patrimonio del Estado, por expresa disposición legal, el valor deberá ser indexado al momento de dictar el fallo.

## DE LAS PRUEBAS

Para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho se ha fundamentado en los documentos del hallazgo fiscal que se relacionan entre otros:

Con el fin de fundamentar lo que a continuación se expone, el Despacho procede a enunciar y analizar las pruebas que hacen parte de expediente, así:

### Documentales:

1. Formato traslado de hallazgo, (fls 3 a 5).
2. Actas de Mesa de trabajo Nos 3 y 4, (fls 9 a 11, 17 a 23).
3. Respuesta del EDU dada a la auditoria, (fl12 y ss.).
4. Oficio de la contralora auxiliar a gerente EDU, entrega informe definitivo, (fls 24 a 38).
5. Circulares 014, 033 del 2010, 001, 003 y 55 del 2011 (fl 39.a 41).
6. Póliza 300021, Manejo Global sector Oficial, (fls 42 a 47).
7. Resolución 834 de 2010, 8fls 48 a 549.
8. Manual de perfiles, (fls 55 a 58)
9. Respuesta de EDU y anexos, (fls 79 a 81).
10. Respuesta de la secretaria de Educación
11. Relación de contratos realizados por EDU para verificar y corregir planos record.

|                 |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: FRF08-I | <b>AUTO N° 635<br/>DE APERTURA</b><br><b>Radicado 018 de 2014</b><br><b>4/12/2014</b> |  <b>Contraloría</b><br>General de Medellín<br>Control fiscal moderno y eficiente,<br>para Medellín y su gente |
| Versión: 10     |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                  |

En el formato de traslado de hallazgo, informa la auditoria que el la Secretaría de Educación como dueña del convenio exige a la EDU entregar los planos Record quien de acuerdo al oficio del 18 de mayo del 2012, con radicado 201200003866 dirigido por la EDU a la Secretaria de Educación, en el que está indicando que con recursos propios contrató personal para la evaluación, verificación y ajuste de planos record para adelantar la liquidación del convenio

Posteriormente y de acuerdo al comunicado del 27 de junio del 2012 radicado 201200004762 , la EDU le informa a la Secretaría de Educación que está adelantando el proceso de consecución de recursos, con el fin de contratar personal que permita la verificación y corrección de planos record.

Los contratos ejecutados por la EDU con recursos propios para adelantar esta tarea fueron los siguientes: 976/2010, 265/2011, 394/2011, 20/011, 288/2011,392/2011, 506/2011, 162/2011, 508/2011, 393/2011 y 507/2011, 304/2012, 305/2012, 307/2012 y 446/2012, además de un gasto de computadores para un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$206.617.842**.

Este valor corresponde al consignado en las respectivas actas liquidación de los 15 contratos relacionados, más el valor de computadores indicado en el oficio citado.

Por lo que de acuerdo al hallazgo el EDU sufrió un presunto detrimento en la suma de **\$206.617.842**

Respuesta de la EDU al requerimiento de la auditoria manifestó la Gerente General que:

*"...el convenio 1077 del 2005 se realizó para la intervención de 150 instituciones educativas (nuevas, segundas etapas y adecuaciones); y dentro de las obligaciones a cargo de la EDU se encontraba la entrega de los planos record.*

*Al momento de entrar a adelantar la liquidación del convenio se encontró con la dificultad de localizar los archivos de toda la documentación, y especialmente la relacionada con los planos record, a pesar de que para ello se realizó una exhaustiva revisión de la documentación existente en la EDU, adicionalmente y teniendo en cuenta la modalidad de contratación del personal al frente de las obras de la EDU (prestación de servicios), que para el momento de la liquidación del convenio no se encontraban prestando sus servicios, tampoco se pudo acudir a la memoria histórica para determinar la ubicación de dichos planos.*

*Siendo esta una obligación contractual a cargo de la EDU, ante la ausencia de la información y dada la insistencia de la secretaria de educación, desde la anterior administración, se decidió proceder al levantamiento de esta información, para lo cual se contrataron unos profesionales que realizaran esta labor.*

|                 |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: FRF08-I | <b>AUTO N° 635<br/>DE APERTURA</b><br><b>Radicado 018 de 2014</b><br><b>4/12/2014</b> |  <b>Contraloría</b><br>General de Medellín<br>Control fiscal moderno y eficiente,<br>para Medellín y su gente |
| Versión: 10     |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                  |

*Con el fin de recuperar parte de la inversión realizada por la EDU se requirió por escrito a 150 contratistas, quienes manifestaron haber entregado dicha información a la terminación del contrato, hecho que no fue posible verificar por cuanto no se encontró la documentación en la EDU. Solo uno de los contratistas requeridos, procedió al reconocimiento y pago del valor requerido..." (FI 16).*

En el informe definitivo de la auditoria manifestaron:

*"Se observa que la EDU está ejecutando recursos propios para la evaluación, verificación y ajustes de planos record, para la liquidación del convenio 4800001077 de 2005, responsabilidad del contratista de la obra al momento de su terminación como un requisito para el pago de la última acta de obra, la entrega al momento de la terminación del contrato, circunstancia generada ante el requerimiento de la entidad contratante al detectar inconsistencias y faltantes al momento de recibo de las obras. Producto de esta situación la EDU asumió la correspondiente corrección celebrando para ello 11 contratos que se valoraron en \$140.195.831, según se aporta en el oficio del 18 de mayo del 2012 radicado 201200003866 dirigido por la EDU a la Secretaría de Educación.*

*La situación anterior configura una vulneración al principio de eficiencia, por cuanto los recursos invertidos por la EDU para la ejecución de los planos record ya habían sido reconocidos en los contratos que materializaban el convenio 1077 de 2005."*

En el Acta de mesa de trabajo N° 4 del 14 de noviembre del 2013, a la respuesta de la entidad, el grupo auditor dijo: Se vulneró el principio de eficiencia, en el convenio N°4800001077 de 2005, celebrado con la Secretaría de Educación y la EDU.

El Despacho practicará todas las demás pruebas que se consideren necesarias conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y se apreciarán y valorarán las que ya se han practicado por parte de la auditoría, las cuales se pondrán a disposición de las partes.

Este Despacho llamará a rendir Versión Libre a los señores: LUZ ADRIANA CAMPUZANO MEJÍA, identificado con la cédula, 43.802.995 en calidad de Gerente Auxiliar Administrativa del EDU, MARTHA ELENA BELTRAN SALAZR, identificada con la cedula 42.992.075, en calidad de Gerente Auxiliar Administrativa y Financiera del EDU y MARGARITA MARIA ANGEL BERNAL, identificada con la cedula 21.386.058, en calidad de Gerente general de la EDU.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 8 de la Ley 610 de 2000, le informará a Entidad, sobre la iniciación del presente proceso y se le pedirá que facilite la prueba documental que en su momento este Despacho considere pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

|                 |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: FRF08-I | <b>AUTO N° 635<br/>DE APERTURA</b><br><b>Radicado 018 de 2014</b><br><b>4/12/2014</b> |  <b>Contraloría</b><br>General de Medellín<br>Control fiscal moderno y eficiente,<br>para Medellín y su gente |
| Versión: 10     |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                  |

Se ordenará además que se incorpore al proceso la información y soportes suministrada por la Auditoría y los documentos allegados al expediente

El despacho llamará a rendir versión libre a: Martha Elena Beltran Salazar, Margarita Maria Angel Bernal y Margarita Maria Angel Bernal.

**Se practicarán las siguientes pruebas:** solicitar a la EDU, copia de los contratos por medio de los cuales se ejecutó el convenio y la información relacionada con los mismos.

Se practicarán demás las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y se apreciarán y valorarán las que ya se han practicado, las cuales se pondrán a disposición de las partes.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte motiva de este proveído, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E).

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado 018 de 2014, en contra de LUZ ADRIANA CAMPUZANO MEJÍA, identificado con la cédula, 43.802.995 en calidad de Gerente Auxiliar Administrativa del EDU, MARTHA ELENA BELTRAN SALAZAR, identificada con la cedula 42.992.075, en calidad de Gerente Auxiliar Administrativa y Financiera del EDU y MARGARITA MARIA ANGEL BERNAL, identificada con la cedula 21.386.058, en calidad de Gerente General de la EDU, y las demás personas que según las pruebas que se practiquen aparezcan como presuntos responsables por los mismos hechos que dan lugar a esta actuación, y según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El despacho llamará a rendir versión libre a: Martha Elena Beltran Salazar, Margarita Maria Angel Bernal y Margarita Maria Angel Bernal y **practicarán las siguientes pruebas:** solicitar a la EDU, copia de los contratos por medio de los cuales se ejecutó el convenio y la información relacionada con los mismos.

Procédase a la práctica y recaudo de las pruebas, ordenadas de oficio o a petición de parte, para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos conocidos, observados o denunciados, en torno a los cuales se desarrollara la presente investigación, iniciando con las que se han descrito en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 610 el término para adelantar estas diligencias será de tres (3) meses, prorrogables mediante auto motivado hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten.



|                 |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código: FRF08-I | <b>AUTO N° 635<br/>DE APERTURA</b><br><b>Radicado 018 de 2014</b><br><b>4/12/2014</b> |  <b>Contraloría</b><br>General de Medellín<br>Control fiscal moderno y eficiente<br>para Medellín y su gente |
| Versión: 10     |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                 |

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido de este auto a Luz Adriana Campuzano Mejía, Martha Elena Beltran Salazar y a Margarita Maria Angel Bernal a fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa y, en caso de que lo consideren necesario se hagan representar por un abogado, además se les hará saber que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inciso 2 de la Ley 610 de 2000 contra este auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiese a la Entidad para que informe sobre el salario devengado en la época de los hechos, los bienes registrados en la hoja de vida, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez identificada la Compañía de Seguros, comuníquesele este auto de apertura tal como lo establece el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO**  
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y  
 Jurisdicción Coactiva (E)

  
 Proyectó: **Ana Beatriz Guerra**  
 Abogada Comisionada